

## RESOLUCIÓN NÚMERO: 124 DE 16-07-2024

### **“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y el archivo de una solicitud de adecuación, reposición o mejora de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”**

El Jefe de área Protegida SFF Los Colorados con Funciones de Director Territorial (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

#### **1. CONSIDERANDO**

Que a través de escrito de fecha 23 de abril de 2024 la señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika identificado con Nit No. 900064414, solicitó permiso para efectuar la restauración de un muelle ubicado frente al predio denominado Casa Blanca, en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que la solicitud que precede fue remitida por el usuario al correo electrónico [corales@parquesnacionales.gov.co](mailto:corales@parquesnacionales.gov.co) y a [olga.ruiz@parquesnacionales.gov.co](mailto:olga.ruiz@parquesnacionales.gov.co) el día 23 de abril de 2024 y trasladada a esta Dirección Territorial a través de memorando radicado No. 20246660001161 de fecha 03-05-2024.

Que una vez analizada la información aportada por el usuario, esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20246530002871 de fecha 10-05-2024, solicitó al mismo aportar de forma completa los documentos requeridos en el artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009, para continuar con el trámite administrativo solicitado.

Que el oficio que precede, fue remitido a la dirección electrónica registrada en la solicitud [ccislasdelrosario1@gmail.com](mailto:ccislasdelrosario1@gmail.com), el día quince (15) de mayo de 2024.

Que la solicitud hecha por la Dirección Territorial Caribe no fue atendida por el usuario, en razón a que habiendo transcurrido más de dos (2) meses, la señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika, no aportó los documentos restantes para continuar con la solicitud de restauración de un muelle.

Que los documentos a los que hace relación esta Dirección Territorial para continuar con el trámite, correspondían a:

1. Formato diligenciado de solicitud de permiso para adelantar labores de adecuación, reposición o mejoras a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Formulario diligenciado de liquidación servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.
3. Copia del recibido de consignación por pago de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.
4. Cuando se trate de una solicitud presentada por una persona natural, copia del documento de identidad.
5. Copia del contrato de arrendamiento o comodato vigente suscrito con la Agencia Nacional de Tierras- ANT.

6. Documento que acredite estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento (En caso de ser arrendatario)
7. Descripción de la obra a realizar, según los parámetros definidos para tal fin por la Unidad, los cuales se encuentran descritos en el formato de solicitud y que contengan coordenadas.
8. Levantamiento arquitectónico de la construcción existente.
9. Planos arquitectónicos de las obras a realizar que contengan: 1. Levantamiento arquitectónico de la construcción existente objeto de la adecuación, reposición o mejoramiento. 2. Plano arquitectónico de las modificaciones propuestas incluyendo las especificaciones técnicas y materiales.

Que en ese sentido, reposa en el expediente de solicitud de trámite de adecuación, que el usuario no aportó los documentos anteriormente relacionados, tal como se solicitó mediante oficio 20246530002871 de fecha 10-05-2024, el cual fue conocido por el usuario el día 17 de mayo de 2024 a través de correo electrónico.

Que respecto a lo anterior, el numeral segundo del artículo tercero de la resolución No. 0163 de 2009 reza lo siguiente:

*"...la Unidad le hará un requerimiento escrito por una sola vez en el cual se solicitará que se completen los requisitos faltantes y le informará que si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento, no se completan dichos requisitos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo..."*

Que visto lo anterior, evidencia esta Dirección Territorial que la señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika, no atendió el requerimiento hecho por esta Dirección Territorial, en efecto, la información solicitada no fue allegada antes del vencimiento del término referido en el acápite anterior.

## **2. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que conforme a las anteriores facultades, Parques Nacionales Naturales profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que para el caso que nos ocupa, el numeral segundo del artículo tercero de la resolución *ibídem*, establece que:

*"...la Unidad le hará un requerimiento escrito por una sola vez en el cual se solicitará que se completen los requisitos faltantes y le informará que si transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de comunicación del requerimiento, no se completan dichos requisitos, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo..."*

Que una vez analizada la información contentiva de la solicitud de trámite de adecuación, reposición o mejora, evidencia esta Dirección Territorial que el usuario no aportó la información requerida, así como, ha transcurrido el termino anteriormente fijado.

Por lo que precede, esta Dirección Territorial declarará el desistimiento de la solicitud hecha por la señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika y archivará la solicitud.

Respecto a lo anterior, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que *"Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* estableció lo siguiente:

*"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite Prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos (...), **sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."* (Negrilla fuera de texto)

Que visto lo anterior y en razón a que la señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika no atendió el requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental, se ordenará el desistimiento de la solicitud de restauración de un muelle al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que es importante precisar que no obstante a lo anterior, la usuaria podrá presentar nuevamente para su aprobación su solicitud, con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente acto administrativo, por tratarse de

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, toda vez que pone término al asunto objeto de estudio.

En mérito de lo antes expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar** el desistimiento de la solicitud restauración presentada por la señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika identificado con Nit No. 900064414, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ordenar el archivo definitivo de la solicitud realizada por la señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika.

**PARÁGRAFO:** La señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika identificado con Nit No. 900064414, podrá presentar nuevamente la solicitud de adecuación, reposición o mejora, para su inicio de trámite con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Any Carolina Yances Julio en su condición de Presidenta de la Junta del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío de Orika identificado con Nit No. 900064414 a través del correo [ccislasdelrosario1@gmail.com](mailto:ccislasdelrosario1@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

Dado en Santa Marta, a los dieciséis (16) días de julio de 2024.

  
**JULIO A. FERRER SOTELO**  
Jefe de Área Protegida SFF Los Colorados,  
Con funciones de Director Territorial Caribe (e).

  
Proyecto: Kevin Builes  
Revisó: Shirley Marzal.